

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho resuelve sobre la CESACIÓN DEL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA iniciado mediante auto del 27 de diciembre de 2019 al sentenciado OMAR DANIEL JIMÉNEZ ARÉVALO, dentro del proceso radicado 68001.6000.000.2019.00209 - NI. 31550.

CONSIDERACIONES

- 1.- OMAR DANIEL JIMÉNEZ ARÉVALO fue condenado a la pena de 50 meses de prisión, impuesta mediante sentencia emitida el 13 de agosto de 2019 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos de receptación y destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.
- 2.- Por medio de auto emitido el 11 de diciembre de 2019 se avocó el conocimiento de la actuación y se dispuso oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para que allegara -en caso de existir- la constancia de pago de caución prendaria y la diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado, por no reposar la documentación en el expediente.
- 3.- Posteriormente, atendiendo a que por medio de oficio número 2019EE0229675 del 22 de noviembre de 2019¹ -allegado al Despacho el 23 de diciembre-, el CPMS BUCARAMANGA informó que OMAR DANIEL JIMÉNEZ ARÉVALO no fue hallado en su domicilio el 15 de noviembre de esa anualidad, cuando se realizó la visita domiciliaria por parte de personal del INPEC, se dio inicio al trámite de revocatoria previsto en el artículo 477 del CPP a través de proveído adiado 27 de diciembre de 2019, en el que se dispuso correr traslado al sentenciado y a su defensor, para que allegaran las explicaciones pertinentes².
- 4.- Ante la ausencia de constancia de pago de caución prendaria y el acta compromisorio suscrita por el condenado, se dispuso mediante providencia emanada

¹ Folio 13

² Folio 15

el 22 de mayo de 2020, librar orden de captura en contra del penado. Asimismo, se estableció un lapso de detención anterior a su favor.

5.- A través de auto proferido el pasado 9 de agosto se dispuso adicionar el incidente de revocatoria en curso, el nuevo reporte de un probable incumplimiento de JIMÉNEZ ARÉVALO, quien fue condenado el 13 de abril de 2021 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, por hechos ocurridos el 16 de septiembre de 2020, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2020.00661³.

6.- El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio informó que una vez verificada la foliatura del expediente radicado número 68001.6000.000.2019.00209, no se halló la diligencia de compromiso ni el soporte de la caución prendaria exigida al sentenciado en el fallo condenatorio para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria concedido, encontrándose pendiente pagar la caución y suscribir la diligencia de compromiso⁴. En auto del 8 de septiembre se ordenó incorporar la comunicación para ser valorada en su debido momento.

7.- En curso del trámite incidental, el sentenciado allegó memoriales informando que la casa en que habitaba ubicada en la diagonal 13 # 11-18 barrio Nueva Candelaria de Piedecuesta, fue consumida por un incendio ocurrido el 26 de mayo de 2019, motivo por el que se vio obligado a cambiar de domicilio, novedad de la que asegura el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga fue informado oportunamente⁵.

Visto lo anterior, se observa que no hay lugar a continuar con el trámite revocatorio atendiendo que para el momento en que el condenado no fue hallado en su domicilio según lo reportado por el INPEC, esto es, el 25 de noviembre de 2019, así como para el 16 de septiembre de 2020 cuando incurrió en el delito de receptación, por el que fue condenado el 13 de abril de 2021 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, no se encontraba privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, comoquiera que como se dijo en precedencia, estuvo detenido bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta en este proceso, del 3 de noviembre de 2017 al 13 de agosto de 2019.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho estima que no es procedente continuar con el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, se impone CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 27 de diciembre de 2019 al sentenciado OMAR DANIEL JIMÉNEZ ARÉVALO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

³ Folio 96

⁴ Folio 108

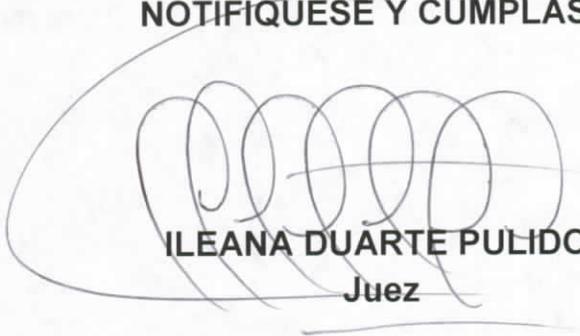
⁵ Folios 120 a 139

RESUELVE

PRIMERO: CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 27 de diciembre de 2019 al sentenciado OMAR DANIEL JIMÉNEZ ARÉVALO, dentro del proceso radicado 68001.6000.000.2019.00209.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez